

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

Nº - 000253

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja Del Río Magdalena CAR BAJO MAGDALENA., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas, por el Decreto Presidencial 141 de 2011, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º del Decreto 1729 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el capítulo II del Decreto 2811 de 1974, define las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, estableciéndolas como las que se delimitan para la administración, manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al artículo 316 del Decreto 2811 de 1974, se entiende por ordenación de una cuenca hidrográfica, la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamiento.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que el artículo 7º del Decreto 1729 de 2002, señala que la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta, según el caso, tienen la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica.

Que en virtud de esta expresa función, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, identifico como un elemento estratégico de la gestión institucional, la ordenación y planificación a través de los POMCAS, por esa razón, en su oportunidad, como autoridad ambiental del Departamento del Atlántico y de conformidad con lo señalado en el artículo 20º del Decreto 1729 de 2002, priorizo en su Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR (2002-2011) cuatro (4) cuencas hidrográficas a saber: Cuenca Ciénaga de Mallorquín y los arroyos grande y león, Cuenca Canal del Dique, los cuales en la actualidad se encuentran formulados, Cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena en el Departamento del Atlántico en proceso de reformulación y la Cuenca Caribe o Costera la cual estaba pendiente por iniciar el proceso de ordenación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

№ • 000253

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que el Plan de Acción de la CRA 2007-2011, incorporo en el Desafío No 2 Planeacion Ambiental en la Gestión Territorial, el Programa denominado Ordenamiento de cuencas hidrográficas, ajuste e implementación de los POT, EOT y PBOT y dentro de este, el proyecto de Formulación de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas, priorizadas.

Que de acuerdo al Decreto 1729 de 2002, la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos, la conservación de la estructura físico / biótica de la cuenca y las poblaciones humanas que los utilizan particularmente de sus recursos hídricos. La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de un territorio definido por la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica en un marco de participación hombre-territorio.

Que con el propósito de iniciar el proceso de ordenación de la Zona Costera o Cuenca Caribe, la CRA en enero del 2010, suscribió convenio de asociación y cooperación científica y tecnológica con la Fundación Herencia Ambiental del Caribe, con el objeto de llevar a cabo la definición, diseño y estructuración de un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Caribe en jurisdicción del departamento del Atlántico, el cual permitiera proveer todos los insumos y herramientas de planificación necesarias para definir los requerimientos de desarrollo sostenible y conservación patrimonial con los cuales ordenar y manejar con criterio ambiental la cuenca. Para ello, la Fundación Herencia Ambiental en coordinación con la CRA, desde el mes de marzo de esa anualidad, dio inicio a las etapas dentro del proceso de ordenación a saber: a) Diagnóstica; b) Prospectiva y c) Formulación, de acuerdo a la definición del Decreto 1729 de 2002.

Que en el mes de Noviembre de 2010, la Fundación Herencia Ambiental del Caribe presento ante la CRA, el primer informe técnico de avance del proceso de ordenación, el cual comprende la etapa Diagnostica del proceso, incluyendo en este: El aprestamiento, la Caracterización y Diagnostico analítico.

Que de acuerdo al mencionado informe técnico de avance, la cuenca hidrográfica Caribe se encuentra localizada en la parte noroccidental del Departamento del Atlántico, conformada por el territorio de ocho (8) municipios de ese Departamento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

Nº . 0 0 0 2 5 3

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

(Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, y porciones poco significativas de territorio de Usiacurí y Repelón) y una parte de la zona norte del Departamento de Bolívar el cual comprende los Municipios de Santa Catalina, Clemencia y una parte de Cartagena de Indias. Posee además una extensión total aproximada de 952,2 Km².

Que mediante el Decreto Presidencial 141 de 2011, el Gobierno Nacional fusiono la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la cual en adelante se denominará Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja Del Río Magdalena CAR BAJO MAGDALENA.

Que de conformidad con el artículo segundo del mencionado decreto, su jurisdicción comprenderá los municipios del departamento del Atlántico y los municipios de Zambrano, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, María La Baja, San Juan Nepomuceno, El Guamo, Mahates, Turbana, Arroyo hondo, Arjona, Calamar, San Cristóbal, Soplaviento, Turbaco, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa, Clemencia, Cartagena de Indias y Santa Catalina en el departamento de Bolívar.

Que en virtud del mencionado decreto y teniendo en cuenta las competencias y nueva jurisdicción asignada a la recién creada CAR BAJO MAGDALENA, es esta, la autoridad ambiental competente para declarar en ordenación la cuenca Caribe, el cual como se menciono comprende territorio del Departamento del Atlántico y de parte de la zona norte del Departamento de Bolívar, dentro de la jurisdicción de esta Corporacion.

Que la vertiente costera abarca unas 118.200 Has entre los departamento de Atlántico y Bolívar y en ambos casos se puede evidenciar en general el patrón de la problemática de las zonas costeras en Colombia.

Que la cuenca del Caribe en su totalidad (es decir incluyendo la porción de la subcuenca de la ciénaga de Mallorquín en el Departamento del Atlántico) y el territorio del Departamento de Bolívar tiene una extensión de 122.250 has aproximadamente, que equivale al 32.2 % del territorio de la jurisdicción de esta Corporacion. El área de estudio se ubica en la zona norte y noroeste del departamento del Atlántico, definida por extensiones importantes de los Municipios de Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, y algunas porciones del territorio de Usiacurí y Repelón y en la zona norte del Departamento de Bolívar los municipios de Santa Catalina, Clemencia y una parte del Distrito de Cartagena de Indias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

Nº • 000253

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que las zonas costeras y los mares, son componentes integrales y esenciales de la tierra y se constituyen áreas críticas para la seguridad alimentaria global y para el bienestar económico de las naciones, particularmente en países en vías de desarrollo, en donde el deterioro de las zonas costeras ha sido un proceso que se ha hecho cada vez más evidente, como producto del poco control sobre el desarrollo de actividades económicas y productivas, las cuales han modificado la base física y natural, aumentando la vulnerabilidad de éstas áreas, siendo uno de los factores más relevantes en este proceso, el rápido y desordenado aumento poblacional (Steer et al., 1997; Cicin-Sain et al., 2006 en INVEMAR CRA, 2006).

Que por otra parte, La planificación bio-regional hace parte del criterio y el enfoque de entender los elementos - en participar el espacio geográfico que pretende estudiarse, dentro de un contexto ecosistémico y como parte vital de un procedimiento que permite interrelacionar mejor la practica del ordenamiento territorial. Es un proceso de planificación sistemático, previsorio, continuo e integral, conducente al uso y manejo sostenible de los recursos naturales por parte del hombre permitiendo que las condiciones de un área seleccionada mantengan o restablezcan un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura y función físico biótica. La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a aprovechar adecuadamente, conservar, preservar, prevenir el deterioro y restaurar en la medida de los requerimientos.

Que el proceso de ordenación de la cuenca Caribe o Zona Costera deberá ser iniciado por parte de la CAR BAJO MAGDALENA, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la misma, la jurisdicción de esta Corporacion y la problemática de la cuenca que se describe arriba.

Que en el proceso de ordenación, la CAR BAJO MADGDALENA deberá cumplir las etapas previas a la ordenación que exige la norma, principalmente la que establece el artículo 18º del Decreto 1729 de 2002 la cual a su tenor consagra “Declarada una cuenca en ordenación, deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional...”

Que la ordenación deberá cubrir las siguientes fases: a) Diagnóstico; b) Prospectiva; c) Formulación; d) Ejecución, y e) Seguimiento y evaluación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

Nº - 000253

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar en ordenación ambiental la Cuenca Caribe o Zona Costera localizada en la parte noroccidental del Departamento del Atlántico, conformada por el territorio de ocho (8) municipios de ese Departamento a saber: Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, y porciones poco significativas de territorio de Usiacurí y Repelón y una parte de la zona norte del Departamento de Bolívar el cual comprende los Municipios de Santa Catalina, Clemencia y una parte del Distrito de Cartagena de Indias, con una extensión total aproximada de 952,2 Km².

ARTICULO SEGUNDO: La cuenca Caribe comprende una extensión de la línea de costa de 64,5 km y 106.240 has aproximadamente, incluyendo la porción de la subcuenca de la ciénaga de Mallorquín en el Departamento del Atlántico y los municipios de Santa Catalina, Clemencia y una parte del Distrito de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar. El área objeto de ordenación, se ubica en la zona norte y noroeste del departamento del Atlántico, definida por extensiones importantes de los Municipios de Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, y algunas porciones de los Municipios de Usiacurí y Repelón y en la zona norte del Departamento de Bolívar, el cual incluye importante territorio de los municipios de Santa Catalina, Clemencia y una parte del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO: El plan de ordenación y manejo de la Cuenca Caribe, deberá comprender las fases de: Aprestamiento, Diagnóstico; Prospectiva; Formulación; Ejecución, y Seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1729 de 2002 y deberá desarrollarse con observancia de la Guía Técnico Científica para la ordenación de cuencas hidrográficas, segunda versión, expedida por el IDEAM.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con el artículo 10º de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones que la reglamentan, los procesos de ajuste y revisión de los planes de ordenamiento territorial deberán tener en cuenta como determinante ambiental, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas que expidan la Corporacion Autonoma Regional o autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, por lo que los entes territoriales, que se encuentren ubicados en el área de la cuenca Caribe, dentro de la jurisdicción de la CAR BAJO MAGDALENA, están obligados al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA –
CAR BAJO MAGDALENA.

Nº - 000253

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACION LA CUENCA CARIBE O ZONA COSTERA LOCALIZADA EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNA PARTE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

cumplimiento de las normas y directrices que expida esta Corporacion, en virtud del proceso de ordenación de la Cuenca Caribe.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, deberá ponerse en conocimiento de los usuarios de la Cuenca sobre este hecho, por lo que se ordena publicar el encabezado y la parte resolutive del mismo, en un diario de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 18º del decreto 1729 de 2002.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no proceden recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla,

19 Abril 2019



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General